

del distrito de Caspe don José María Soler Celema, con el número treinta y cuatro de su protocolo, el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

24662 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Vértice, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de mayo de 1972, a instancia de don Antonio Ribas Roig, en nombre y representación de «Viajes Vértice, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento:

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Vértice, S. A.», con el número 381 de orden y casa central en Ibiza, Isidoro Macabich, 32, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1975, y demás disposiciones aplicables

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24663 *ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Paredes Colmenarejo y otros, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativos seguidos en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Paredes Colmenarejo y otros d mandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas números 147, 168, 172, 175 y 178 del área de actuación «Tres Cantos», sita en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Antonio y doña María de la Consolación Paredes Colmena-

rejo, doña Josefa López Antuñano, don Juan Antonio, don Fernando y don Manuel Paredes López, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatorio del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Tres Cantos», situada en los términos municipales de esta capital y de Colmenar Viejo, y de los justiprecios de las parcelas comprendidas en la misma, en las que figuran los números ciento cuarenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento setenta y dos, ciento setenta y cinco y ciento setenta y ocho, propiedad de los actores: así como la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido respecto a la indicada Orden y justiprecios expresados, debemos declarar y declaramos que la mencionada Orden es contraria a derecho en lo que atañe al justiprecio de las referidas parcelas, por lo que la anulamos y dejamos sin valor ni efecto a ese extremo, disponiendo que se establezca por la Administración nuevo justiprecio conservando las superficies de las por ellos aludidas, clasificadas en categoría C, grados uno, dos y tres, y los demás elementos o factores tomados en consideración para la determinación de su tasación por valor expectante, con excepción de los concernientes al módulo o coste de la edificación, que se fija en mil trescientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos metro cúbico, en lugar de ochocientos veintinueve pesetas con setenta y seis céntimos, con que lo hizo la resolución recurrida, y de las expectativas que quedan señaladas a tal efecto en el noventa por ciento, en lugar de treinta y cinco cincuenta por ciento, debiendo ser incrementado el justiprecio así establecido con el cinco por ciento de su importe como premio de afección, y con abono además a los recurrentes de la cantidad que corresponda por intereses legales del importe del justiprecio conforme a lo prevenido en el artículo cincuenta y dos, regla octava de la Ley de la Expropiación Forzosa, y artículo veintisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D.: el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

ADMINISTRACION LOCAL

24664 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Boborás (Orense) por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan.*

Se tramita expediente para expropiación forzosa de las fincas que seguidamente se relacionan para ejecución de la obra «Reparación camino Feas-Albarellos-Cameija y acceso a Eiravedra», incluida en el Plan provincial de S. Técnicos, bienio 1974-75.

Se sigue por el procedimiento de urgencia, y se notifica a la propietaria de las parcelas y demás personas o Entidades que tuvieren algún interés o derechos sobre ellas, para que comparezcan el día once de diciembre próximo, a las diecisiete horas, en el propio terreno a ocupar, para levantar las actas previas en forma reglamentaria.

Parcela número 1. Propietaria: Doña Ascensión García Ferrero. Vecindad: Cameija. Huerta. Linderos: N., carretera; S., más de la finca; E., camino, y O., María José Estévez y otros. Paraje: «Souto». Superficie a ocupar: 0,67 áreas.

Parcela número 2. Propietaria: Doña Ascensión García Ferrero. Vecindad: Cameija. Cultivo: Maízal y pozo seco. Linderos: N., más de la finca; S., camino público; E., camino, y O., desconocido. Paraje: «Viña da Iglesia». Superficie a ocupar: 1,92 áreas.

Parcela número 3. Propietaria: Doña Ascensión García Ferrero. Vecindad: Cameija. Cultivo: Viña. Linderos: N., más de la finca; S., carretera; E., Adolfo Bolo, y O., Luis Janeiro. Paraje: «A Moa». Superficie a ocupar: 0,32 áreas.

Hasta la fecha indicada pueden aportar datos que permitan rectificar errores en la descripción material y legal de las parcelas o de la existencia, sobre ellas, de algún derecho que resulte afectado con la ocupación.

Boborás (Orense), 18 de noviembre de 1975.—El Alcalde-Presidente, Cándido Cabanelas Barros.—10.375-A.